



## Juzgado de lo Social nº 17 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, 6a planta, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874532  
FAX: 938844922  
E-MAIL: social17.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420170009729

### Seguridad Social en materia prestacional 198/2017-D

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 17 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Alberto Javier Pérez Morte

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)

Abogado/a:

Graduado/a social:

## SENTENCIA Nº 71/18

En Barcelona, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Visto por mí, [REDACTED] magistrado, juez del Juzgado de lo Social número diecisiete de los de esta ciudad y municipios de su circunscripción territorial, en audiencia pública, el juicio sobre incapacidad permanente, seguido ante este juzgado bajo nº 198/17, promovido a instancia de [REDACTED] (DNI nº [REDACTED]) contra Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º- El 9.3.17, la parte demandante arriba indicada presentó en el Decanato una demanda que fue repartida a este juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de





conformidad con sus pretensiones.

**2º-** Admitida a trámite la demanda, las partes fueron citadas al acto de juicio, que se celebró el 21.2.18. Comparecidas ambas partes, se pasó al acto de juicio, en el que la parte demandante se ratificó en su demanda y la parte demandada se opuso a la misma. Seguidamente, fue abierta la fase probatoria, en la que se practicaron las pruebas que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes y constan documentadas en autos. Practicada la prueba, las partes informaron sobre sus pretensiones y el juicio quedó visto para sentencia.

**3º-** En la sustanciación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales aplicables salvo el sistema de plazos.

### HECHOS PROBADOS

**1º-** La parte demandante, [REDACTED] nacida e [REDACTED] está encuadrada en el Régimen General de la Seguridad Social y su profesión habitual es la de auxiliar administrativa.

**2º-** La parte demandante inició un proceso de incapacidad temporal derivado de enfermedad común el 22.5.15.

El 4.11.16, fue reconocida por la Subdirecció General d'Avaluacions Mèdiques (SGAM), que emitió el correspondiente dictamen.

El INSS, mediante resolución de 11.11.16, acordó extinguir el proceso de incapacidad temporal e incoar expediente de incapacidad permanente.

**3º-** El expediente de incapacidad permanente terminó por resolución del INSS de 1.12.16, en la que la parte demandante fue declarada en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual, derivada de enfermedad común.

**4º-** La parte demandante formuló reclamación previa, que le fue desestimada.

**5º-** La parte demandante padece:

- Secuelas de poliomielitis de la extremidad inferior derecha desde la infancia, por las que ha sido sometida a múltiples intervenciones quirúrgicas.

Codi Segur de Verificació  
Signat per Salas Almirall, Salvador,

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 22/02/2018 08:39





El 22.5.15, fue intervenida quirúrgicamente de una osteotomía varizante de sustracción interna de tibia derecha. Tras dicha intervención, presentó inestabilidad y recurvatum como secuela en la pierna de la poliomielitis, por lo que fue intervenida quirúrgicamente el 22.11.16 para la implantación de prótesis total de rodilla derecha. En la actualidad, la movilidad de rodilla, tobillo y pie derechos está limitada. Deambula con muleta.

- Lumbalgia crónica sin signos clínicos de afectación radicular.

6º- La base reguladora de las prestaciones de incapacidad permanente absoluta o total para su profesión habitual asciende a 704,55 euros mensuales y la fecha de efectos económicos, en caso de estimarse la demanda, sería la del 1.12.16.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º- A excepción del quinto, al que se hace referencia en el fundamento jurídico siguiente, los hechos probados no son controvertidos.

2º- Son objeto de discusión fáctica en este proceso las patologías que la parte demandante dice padecer.

Al respecto, una vez valoradas todas las pruebas practicadas, las patologías que constan en el hecho probado quinto se extraen del dictamen de la entidad colaboradora del INSS, que recoge el estado de la demandante tras la implantación de la prótesis total de rodilla derecha, si bien hemos completado las conclusiones de dicho dictamen con los datos objetivos que figuran en los informes de traumatología del Hospital de Mollet (folios 83 y 84) y referidos a las dos intervenciones quirúrgicas. Debe señalarse, por otra parte, que no hay discusión sobre las patologías sino sobre su alcance invalidante, tema que se aborda en el fundamento jurídico siguiente.

3º- A la vista de los hechos probados, debe resolverse la pretensión de la parte demandante, que solicita la declaración de incapacidad permanente absoluta, situación que se define en el art. 194.5 LGSS, conforme a la redacción contenida en la disposición transitoria 26ª de dicho cuerpo legal, como aquella "que inhabilite por completo al trabajador para toda profesión u oficio".

Para resolver dicha pretensión, hay que partir de que la demandante, en la actualidad, no sólo está limitada a la bipedodeambulacion prolongada, como señala la SGAM, sino incluso a





la deambulaci3n a distancias m1s cortas. En este sentido, el perito del INSS declar3 que la demandante estaba limitada a la deambulaci3n "media" y no s3lo prolongada, dado que, seg3n dijo, a las secuelas propias de la poliomielitis, se sumaban las de los problemas de rodilla. Y si bien no pudo precisar qu3 deb3a entenderse por deambulaci3n "media", s3 dijo qu3 era una limitaci3n mayor a la "prolongada", lo cual, dicho sea de paso, obliga a descartar la afirmaci3n que se contiene en el dictamen escrito, referida a la que la demandante deambula con "discreta" cojera. Por otra parte, la limitaci3n a la deambulaci3n se deduce igualmente del dictamen emitido por el Institut Gutmann el 7.8.17 (folios 85 y 86), que si bien se emite a petici3n de un bufete de abogados, aparece muy detallado y razonado. Ante todo ello, consideramos que la demandante no re3ne la capacidad f3sica necesaria para desplazarse a un puesto de trabajo y volver del mismo, como indic3 su defensor en el acto de juicio. Adem1s, resulta sumamente sintom1tico que, considerando la SGAM que 3nicamente estaba limitada la bip3dodeambulaci3n prolongada, emitiese presunci3n de incapacidad permanente para una profesi3n, la de auxiliar administrativa, que es esencialmente sedentaria, con independencia de que la demandante manifestase a la SGAM que su trabajo implicaba andar y hacer gestiones.

Por todo lo expuesto, la demandante debe ser declarada en situaci3n de incapacidad permanente absoluta.

4.- La situaci3n de incapacidad permanente absoluta da derecho a una pensi3n vitalicia consistente en un 100% de la base reguladora (art. 196.3 LGSS en relaci3n con el art. 12.4 Decreto 3158/1966, de 23 de diciembre) con los incrementos y revalorizaciones correspondientes y desde la fecha de efectos que sea procedente.

En el caso que nos ocupa, no se discuten la base reguladora ni la fecha de efectos econ3micos, que son los expresados en el hecho probado sexto.

El INSS debe ser condenado al abono de la pensi3n.

Lo expuesto comporta la estimaci3n total de la demanda.

Y vistos, adem1s de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicaci3n,

## FALLO

que estimando totalmente la demanda interpuesta por [REDACTED] contra Instituto Nacional de la Seguridad Social,

Codi Segur de Verificaci3  
Signat per Salas Abnital, Salvador

Doc. electr3nicament signat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/PA/PicomissillicSV.htm>

Data i hora: 22/02/2018 09:39





1) debo declarar y declaro a la parte demandante en situación de incapacidad permanente absoluta, derivada de enfermedad común, con derecho a una pensión vitalicia consistente en un 100% de una base reguladora mensual de 704,55 euros, con efectos económicos desde el 1.12.16, con los incrementos y revalorizaciones correspondientes y con cargo al Régimen General de la Seguridad Social;

2) debo condenar y condeno a Instituto Nacional de la Seguridad Social a abonar dicha pensión a la parte demandante.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Cuando en la sentencia se condenara a la entidad gestora de la Seguridad Social al abono de una prestación, ésta deberá presentar ante la oficina judicial, al anunciar el recurso de suplicación, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, hasta el límite de su responsabilidad, salvo en prestaciones de pago único o correspondientes a un periodo ya agotado en el momento del anuncio. De no cumplirse efectivamente este abono se pondrá fin al trámite del recurso.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Codi Segur de Verificació:

Signal per Sales Almirall, Selvanor,

<https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultas/CSV.html>

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultas/CSV.html>

Data i hora 22/02/2018 09:30

